



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud

# DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO INTANGIBLE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN



Lima, 2011



# MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ

## MINISTRO

Alberto Tejada Noriega

## VICEMINISTRO

Enrique Jacoby Martínez

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### ALTA DIRECCIÓN

#### Jefe

Percy Minaya León

#### Subjefe

Luis Santa María Juárez

### ÓRGANOS DE LÍNEA

#### Centro Nacional de Alimentación y Nutrición

Director General

Wilfredo Salinas Castro

#### Centro Nacional de Control de Calidad

Director General

Ruben Tabuchi Matsumoto

#### Centro Nacional de Productos Biológicos

Director General

Alberto Valle Vera

#### Centro Nacional de Salud Intercultural

Director General

Oswaldo Salaverry García

#### Centro Nacional de Salud Ocupacional y

Protección del Ambiente para la Salud

Directora General

María del Carmen Gastañaga Ruiz

#### Centro Nacional de Salud Pública

Director General

Pedro Valencia Vásquez

### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

#### Oficina General de Asesoría Técnica

Director General

José Cárdenas Cáceres

#### Oficina General de Asesoría Jurídica

Directora General

Rosario Tapia Flores

#### Oficina General de Investigación y

Transferencia Tecnológica

Director General

Manuel Espinoza Silva

### ÓRGANOS DE APOYO

#### Oficina General de Administración

Director General

José Arróspide Aliaga

#### Oficina General de Información y Sistemas

Director General

José Villegas Ortega

### COMITÉ EDITOR

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### PRESIDENTE

César Cabezas Sánchez

#### MIEMBROS

Rosario Belleza Zamora

Zuño Burstein Alva

Daniel Cárdenas Rojas

Flor Fuentes Paredes

Lucio Huamán Espino

Oswaldo Salaverry García

Diana Vergara Núñez

Liliana Vigil Romero

José Villegas Ortega

#### Secretaría Técnica

Bertha Huarez Sosa



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud

# DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO INTANGIBLE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN



Lima, 2011



Catalogación hecha por el Centro de Información y Documentación Científica del INS

Instituto Nacional de Salud (Perú)

Directiva para la ejecución del fondo intangible para fines de investigación /  
Elaborado por Instituto Nacional de Salud. -- Lima: Ministerio de Salud, Instituto  
Nacional de Salud, 2011.

16 p. : 21 cm.

DIRECTIVAS 2. INVESTIGACIÓN 3. ENSAYOS CLINICOS 4. REGLAMENTOS  
5. SECTOR PÚBLICO 6. PERÚ

Perú. Ministerio de Salud

ISBN: 978-9972-857-96-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2011-13744

Tiraje: 1000 ejemplares

1ra. edición

© Ministerio de Salud, 2011

Av. Salaverry cuadra 8 s/n, Jesús María, Lima, Perú

Teléfono: (511) 431-0410

Telefax: 01 – 3156600 anexo 2669

Página web: [www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)

© Instituto Nacional de Salud, 2011

Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, Lima, Perú

Teléfono.: 617-6200

Correo electrónico: [postmaster@ins.gob.pe](mailto:postmaster@ins.gob.pe)

Página Web: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)

Impreso en Punto & Grafía S.A.C.

Av. Del Río 113 - Pueblo Libre

Telf. 332-2328

La versión electrónica de este documento se encuentra disponible en forma gratuita  
en [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)

Se autoriza su reproducción total o parcial, siempre y cuando se cite la fuente.

## **DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO INTANGIBLE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN**

### **1. FINALIDAD**

Orientar a las instituciones de investigación del sector público, sujetas al Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, en la ejecución del fondo intangible para fines de investigación según lo establecido en la décima segunda disposición complementaria del mencionado Reglamento.

### **2. OBJETIVO**

Normar la ejecución del Fondo Intangible para Fines de Investigación en las Instituciones de Investigación del Sector Público.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva es de aplicación en todas las instituciones de investigación del sector público a nivel nacional, incluyendo a las instituciones de investigación de EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

### **4. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N.º 26842 Ley General de Salud.
- 4.2 Ley N.º 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- 4.3 Ley N.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias
- 4.4 Decreto Supremo N.º 001-2003-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

- 4.5 Decreto Supremo N.º 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.6 Decreto Supremo N.º 017-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú y sus modificatorias.
- 4.7 Resolución Ministerial N.º 616-2003-SA/DM que aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de Hospitales.
- 4.8 Resolución Ministerial N.º 220-2010/MINSA Aprueban las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el periodo 2010 – 2014
- 4.9 Resolución Jefatural N.º 489-2009-J-OPE/INS, que aprueba los Lineamientos de Política para la Transferencia Tecnológica en Instituto Nacional de Salud 2009-2014.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Definiciones operativas:

- a) **Investigación:** proceso encaminado a obtener sistemáticamente conocimientos válidos siguiendo métodos científicos y reproducibles que deban ser aplicados de tal modo, que mejoren la salud de los individuos o las poblaciones, procurando determinar y mejorar las repercusiones de las políticas, programas e intervenciones que se originan dentro del sector de la salud, en el marco de las prioridades nacionales, regionales o institucionales en Investigación en Salud.
- b) **Institución de investigación del sector público:** establecimientos de salud del sector público donde funcionan los centros de investigación en el que se realizan ensayos clínicos.

c) **Patrocinador:** persona individual, grupo de personas, empresa, institución u organización, incluidas las académicas, con representatividad legal en el país, que asume la responsabilidad de la iniciación, mantenimiento o financiación de un ensayo clínico. En caso de un investigador independiente que inicia y toma toda la responsabilidad de un ensayo clínico, el Investigador asume el papel de patrocinador.

- 5.2. El Fondo Intangible para fines de Investigación está constituido por los fondos provenientes del contrato entre la institución de investigación del sector público y el patrocinador o su representante, para ser utilizados únicamente para fines de investigación. Todos aquellos recursos financieros que se generen a partir de dicho fondo intangible tendrán la misma naturaleza y fin.
- 5.3. La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus funciones en la institución de investigación, es responsable de elaborar anualmente el plan de desarrollo de investigación, en el cual se establece los fines de investigación para la utilización de los recursos del fondo intangible para fines de investigación. Este plan debe ser incorporado en el Plan Operativo Institucional (POI).
- 5.4. La institución de investigación a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus funciones, define la prioridad de la ejecución del fondo intangible para fines de investigación, así como los procedimientos establecidos dentro del marco del plan de desarrollo de investigación.

- 5.5. La Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Institución de Investigación debe tramitar, a través del órgano competente, ante el Ministerio de Economía y Finanzas la generación de una Cuenta Corriente por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), para administrar el Fondo Intangible para Fines de Investigación.

## **6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

- 6.1 El Plan de Desarrollo de Investigación debe circunscribirse a la programación de actividades presupuestadas que contribuyan a las siguientes líneas de acción:
- 6.1.1 Gestión de la Investigación, que incluye a todas las actividades que faciliten a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus funciones, y a los Comités Institucionales de Ética en Investigación en los aspectos relacionados al registro, evaluación, monitoreo y supervisión de las investigaciones que se presenten y/o ejecuten en la Institución de Investigación.
- 6.1.2 Desarrollo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico (financiamiento de proyectos de investigación y publicaciones), acorde con las Prioridades Nacionales, Regionales o Institucionales de Investigación en Salud.
- 6.1.3 Fortalecimiento de las competencias del recurso humano en materia de investigación (Buenas Prácticas Clínicas, ética en investigación, metodología, redacción de artículos científicos, entre otros).



- 6.1.4 Infraestructura, equipamiento e insumos, personal de apoyo para las Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Comités Institucionales de Ética en investigación.
- 6.2 El financiamiento del Plan de Desarrollo de Investigación se establece en base a los recursos disponibles en el Fondo Intangible para Fines de Investigación y a los recursos financieros del Presupuesto Institucional.
- 6.3 La elaboración e implementación del Plan de Desarrollo de Investigación está a cargo de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus funciones en la Institución de Investigación.
- 6.4 La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus funciones en la Institución de Investigación, remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus funciones el informe de Avance Semestral del Plan de Desarrollo de Investigación, con copia a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud.
- 6.5 Corresponde al director o responsable de la Institución de Investigación la supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan de Desarrollo de Investigación.

## 7. **RESPONSABILIDADES**

Los directores o responsables de las Instituciones de Investigación del Sector Público son responsables del cumplimiento de los aspectos especificados en la presente Directiva.

## **8. DISPOSICIONES FINALES**

La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva en las Instituciones de Investigación del Sector Público.

Los aspectos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la Institución de Investigación del Sector Público en el marco de las normas vigentes para el caso concreto.

**SECTOR SALUD**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 099 - 2011-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 28 de abril de 2011.

**VISTO:** el Informe N° 042-2011-DG-OGITT-OPE/INS de fecha 28 de marzo de 2011 de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, aprobado por Decreto Supremo 017-2006-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud es la autoridad encargada a nivel nacional de velar por el cumplimiento del Reglamento y de las normas conexas que rigen la autorización y ejecución de los ensayos clínicos, así como dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su aplicación;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú establece que los fondos provenientes del contrato entre la Institución de Investigación del sector público y el Patrocinador serán considerados como fondo intangible solo para fines de investigación;

Que, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica ha visto necesaria la emisión de una normativa que permita y oriente la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto precedentemente se ha elaborado la Directiva para la Ejecución del Fondo Intangible para Fines de Investigación, que tiene por objeto orientar a las Instituciones de Investigación del Sector Público, sujetas al Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, en la ejecución del Fondo Intangible solo para fines de investigación según lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del mencionado Reglamento;

Que, en dicho sentido, resulta necesario dictar el acto resolutivo que disponga la aprobación del citado dispositivo;

Con las visaciones de la Subjefatura, los Directores Generales de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Asesoría Técnica y la Oficina Ejecutiva de Organización, y;





En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Aprobar el documento normativo Directiva N° 015 -INS-OGITT-V.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO INTANGIBLE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN", la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Organización proceda a publicar en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), el documento técnico normativo que se aprueba mediante la presente Resolución, para conocimiento del personal del Instituto Nacional de Salud, entidades y dependencias de acuerdo al campo de aplicación.




Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos de la entidad y a las Instituciones que corresponda para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese



  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he leído a la vista y que he depurado en el actual Interésajo. Registro N° 2103, Lima, 23/04/2011  
Lic. Adm. Gloria Argüelles Huallita

El Peruano

Lima, viernes 29 de abril de 2011

## NORMAS LEGALES

441753

aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N.º 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y Resolución Directoral N.º 2161-2004-MTC/15;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acreditar como Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el Artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

Nº	NOMBRE	TITULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
2011-01	Emilio David Vidal Domínguez	Ing. Mecánico Electricista	073933	07802928	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por el ingeniero acreditado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

617651-1

Autorizan a la empresa "I & Q Conductores" cambiar el local donde funcionan sus oficinas administrativas y aulas de enseñanza por otro ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 913-2011-MTC/15

Lima, 15 de marzo de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N.º 012456 y 018780, presentado por la empresa I & Q INNOVATION AND QUALITY S.R.L con la denominación de escuela "I & Q Conductores" y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Julio del 2010 se emitió la Resolución Directoral N.º 1860-2010-MTC/15 mediante la cual se otorgó a la presentada por la empresa I & Q INNOVATION AND QUALITY S.R.L con la denominación de escuela "I & Q Conductores", en adelante La Escuela, autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en virtud que cuenta con el equipamiento;

Que, mediante el Parte Diario N.º 012456 de fecha 29 de Enero de 2011, La Escuela solicita cambio de sede del local de sus oficinas administrativas y aulas de enseñanza; siendo observada mediante el Oficio N.º 1213-2011-MTC/15.03, cumpliendo con este requerimiento dentro del plazo otorgado conforme al artículo 132º de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Escuela presenta mediante el Parte Diario N.º 018780, la documentación requerida, esto es los planos de ubicación y distribución debidamente firmados por el arquitecto Luis Bartolomé Sedano Davirán, memoria descriptiva y el contrato de alquiler del local ubicado en la Calle Real N.º 694 tercer y cuarto piso distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, cumpliendo lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, debe de considerarse que el artículo 56º del Reglamento, indica que previa a la autorización como Escuela de Conductores se debe de realizar la correspondiente inspección, lo cual no resulta de aplicación al presente caso por estar ya autorizada a funcionar como Escuela de Conductores integrales mediante la Resolución Directoral N.º 1860-2010-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N.º 014-2011-MTC/15.03.EC.orch, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y para que surta efectos jurídicos debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, este acto administrativo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N.º 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa I & Q INNOVATION AND QUALITY S.R.L con la denominación de escuela "I & Q Conductores", para cambiar el local donde funcionarán sus oficinas administrativas y aulas de enseñanzas, a su nuevo local ubicado en la Calle Real N.º 694 tercer y cuarto piso distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encarar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

618263-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD

Aprueban la Directiva N.º 015-INS-OGITT-V.01 "Directiva para la Ejecución del Fondo Intangible para fines de Investigación"

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 099-2011-J-OP/INS

Lima, 28 de abril de 2011.

VISTO: el Informe N.º 042-2011-DG-OGITT-OP/INS de fecha 28 de marzo de 2011 de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, y;

441754

## NORMAS LEGALES

El Poruano  
Lima, viernes 29 de abril de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, aprobado por Decreto Supremo 017-2006-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud es la autoridad encargada a nivel nacional de velar por el cumplimiento del Reglamento y de las normas conexas que rigen la autorización y ejecución de los ensayos clínicos, así como dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su aplicación;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú establece que los fondos provenientes del contrato entre la Institución de Investigación del sector público y el Patrocinador serán considerados como fondo intangible solo para fines de investigación;

Que, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica ha visto necesaria la emisión de una normativa que permita y oriente la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto precedentemente se ha elaborado la Directiva para la Ejecución del Fondo Intangible para Fines de Investigación, que tiene por objeto orientar a las Instituciones de Investigación del Sector Público, sujetas al Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, en la ejecución del Fondo Intangible solo para fines de investigación según lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del mencionado Reglamento;

Que, en dicho sentido, resulta necesario dictar el acto resolutivo que disponga la aprobación del citado dispositivo;

Con las visiones de la Subjefatura, los Directores Generales de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Asesoría Técnica y la Oficina Ejecutiva de Organización, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2003-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el documento normativo Directiva N.º 015 -INS-OGITT-V.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO INTANGIBLE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN", la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Organización proceda a publicar en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), el documento técnico normativo que se aprueba mediante la presente Resolución, para conocimiento del personal del Instituto Nacional de Salud, entidades y dependencias de acuerdo al campo de aplicación.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a los órganos de la entidad y a las Instituciones que corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

633930-1

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

Disponen la conversión y cambio de denominación de órganos jurisdiccionales en la Primera y Segunda Salas Penales de Apelaciones de Chiclayo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N.º 108 - 2011 - CE - PJ

Lima, 30 de marzo de 2011

## VISTOS:

El Oficio N.º 219-2011-ETI-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el Informe N.º 029-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial y el Oficio N.º 206-2010-P-CSJLAF/J, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

## CONSIDERANDO:

**Primer:** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno la propuesta formulada por la Comisión de Magistrados de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la citada sede judicial, para que la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de Chiclayo se convierta en la Segunda Sala Penal de Apelaciones;

**Segundo:** Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N.º 053-2008-CE-PJ, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes a que haya lugar en sus respectivas sedes;

**Tercero:** Que, en ese orden de ideas y estando a lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con el contenido del Informe N.º 029-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando en especial a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país en el actual proceso de implementación del nuevo sistema procesal resulta conveniente acceder a la propuesta presentada, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito;

**Cuarto:** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio González Campos por encontrarse de licencia, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, del referido Distrito Judicial.

La carga procesal pendiente se distribuirá aleatoriamente y equitativamente entre las Salas Penales Liquidadoras.

**Artículo Segundo.-** La Sala Penal de Apelaciones existente, se denominará Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo.

La Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la mencionada provincia, se denominará Sala Penal Liquidadora Permanente.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado



Este documento se terminó de imprimir  
en los talleres gráficos de  
Punto & Grafía S.A.C.  
Av. Del Río 113 - Pueblo Libre  
Telf.: (51-1) 332-2328  
Lima, 2011







Instituto Nacional de Salud  
Jirón Cápac Yupanqui 1400, Lima 11, Perú  
Teléfono:(0511) 617-6296 Fax: (0511) 617-6243  
Correo electrónico: revmendex@ins.gob.pe  
Página web: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)

ISBN: 978-9972-857-96-6



9 789972 857966